

Cuernavaca, Morelos a veinticinco del mes de enero del año dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver el **conflicto competencial** radicado bajo el número de toca **704/2022-2**, planteado por el Juez Segundo Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial y la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, ambos del Estado de Morelos; quienes rechazan tener competencia para conocer del juicio especial de desahucio, demandado por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; y como se anunció para efecto de calificar el **conflicto de competencia** suscitado entre los jueces antes mencionados; y,

RESULTANDO:

1. El dos de julio del año dos mil diecinueve, [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] presentó escrito inicial de demanda, en contra de [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a quien le demando las siguientes pretensiones:

“A).- La desocupación y entrega real y jurídica del inmueble dado en arrendamiento en las condiciones que se le fue entregado, pintura exterior e interior, en muy bien estado, de recién pintado de color blanco con amarillo, los interiores de color blanco, sistema eléctrico funcionando toda las luminarias interiores y exteriores, bomba de agua todo en perfectas condiciones, sin timbre, la alberca pintada de color azul y el exterior rojo terracota bien pintada, con agua limpia en excelentes condiciones de mantenimiento y funcionamiento, las áreas verdes consistente, el pasto en perfecto estado, así como plantas, dos palmeras huellas de auto en buen estado, un árbol de mango y cuidado en su jardinería, los pagos de mantenimiento del fraccionamiento como son el agua, luz y predial todo al corriente, casa dada en arrendamiento, misma se encuentra ubicada en [No.5] ELIMINADO el domicilio [27], por falta de pago por más de tres meses de rentas correspondientes a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO del AÑO 2019 y más las que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente juicio.

B). - *El pago de rentas vencidas y no pagadas de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO DEL AÑO 2019, mismas que ascienden a la cantidad de \$12,000, 00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), en razón en que se pactó/la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que deberían ser pagados de manera mensual, más las que se lleguen a generar en el transcurso del presente juicio y hasta la conclusión del mismo.*

C). - *El pago de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por la negativa del arrendatario de entregarme y desocuparme el bien inmueble dado en arrendamiento, toda vez que le fue requerido la entrega y desocupación y que a la fecha se ha negado a ello, tal y como lo establece la cláusula sexta del contrato de arrendamiento motivo de la presente acción.*

D). - *El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.”*

2. De dicho escrito inicial de demanda, conoció el Licenciado **Luis Miguel Torres Salgado**, Juez Segundo Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial, quien en auto de dos de julio del año dos mil diecinueve, radicó la demanda la demanda que por turno le correspondió conocer; ordenando emplazar a la demandada.

3. El día doce de octubre del año dos mil veintiuno, se emplazó a la demandada **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; dando contestación a la demanda el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, teniéndole en auto de diecinueve del mes y año antes mencionado por contestada la demanda, opuestas sus defensas y excepciones.

4. En auto de veintidós de junio del año dos mil veintidós, se admitieron las pruebas ofertadas por los contendientes; y, el catorce de julio del mismo año, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, sin que en la misma se lograran desahogar la totalidad del material probatorio, por lo que se señaló nueva fecha para su continuación.

5. El día veinte de abril del año dos mil veintidós, vía incidental [No.7] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], presentó tercería excluyente de dominio, misma que se admitió el día veintiuno del mes y año citados, ordenándose correr traslado a la parte actora, por el término de tres días; el día dos de mayo del año dos mil veintidós, la parte actora dio respuesta a la tercería antes mencionada.

Dentro de este procedimiento incidental, el treinta de agosto del año dos mil veintidós, el Juez Segundo Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial, se declaró incompetente para conocer de la tercería excluyente de dominio, en los siguientes términos:

“CUENTA.- En fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, la Licenciada SOFIA SANDOVAL BUCIO, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos 4208. Suscrito por el Licenciado [No.8] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado o Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono de la parte actora.- Conste Cuernavaca, Morelos, treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

Se da cuenta con el escrito de cuenta 4208, suscrito por el Licenciado

[No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado o Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono de la parte actora. Vistos los presentes autos y toda vez que mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós. se admitió la tercería excluyente de dominio, promovida por [No.10] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], respecto del bien mueble embargado en diligencia de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, ordenándose correr traslado a la parte actora [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], así como a la demandada [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; sin embargo, una vez desahogado el procedimiento, se llega a la conclusión que este Juzgado Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, es incompetente para conocer de la misma.

Pues la materia de la misma es la disputa del derecho real de propiedad que pretende excluir del embargo correspondiente a [No.13] ELIMINADOS los bienes muebles [81] diligencia realizada el día doce de octubre del dos mil veintiuno, en virtud de lo anterior y toda vez que el artículo 75 fracción I de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establece lo siguiente: "ARTÍCULO 75.- Los Jueces Menores conocerán de los siguientes asuntos: I. De todos los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con exclusión de los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de propiedad y reivindicatorios, de los juicios sobre servidumbre, de los procedimientos de apeo o deslinde, y en general aquellos en los que se discutan derechos reales; quedan también excluidos de su conocimiento los procedimientos sobre cuestiones familiares y estado y condición de las personas y los juicios universales; II- De los interdictos: III. De los delitos sancionados con pena hasta de cuatro años de prisión, cuando éstos sean tramitados conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales del 9 de octubre de 1996 y sus reformas: y IV. Los demás asuntos que se les encomiende, de conformidad con lo dispuesto en esta ley." impide a este Juzgado resolver asuntos en tratando de disputa de derechos reales y al actualizarse esta hipótesis, lo procedente es remitir el cuadernillo original de la tercería excluyente de dominio, así como la documentación original que presento [No.14] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], en dicha tercería, y copias certificadas de lo actuado en el expediente principal, al Juez de Primera Instancia que en turno corresponda, para que se avoque al conocimiento de la citada Tercería Excluyente de Dominio, lo establece en el artículo ya mencionado, así como el criterio orientador que establece lo siguiente:

"TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO EN MATERIA MERCANTIL. LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN DICHO JUICIO SON DE CUANTÍA INDETERMINADA, POR LO QUE PREVIAMENTE A IMPUGNAR EN AMPARO DIRECTO LA RESOLUCIÓN QUE LE PONE FIN A AQUELLA, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE APELACIÓN. De la reforma al Código de Comercio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012, se advierte que la cuantía de un juicio mercantil se fija tomando como base únicamente la prestación principal reclamada en la demanda: de ahí que, para ese efecto, no es válido acudir a algún factor ajeno a aquella. Ahora, si bien es cierto que la tercería excluyente de dominio en materia mercantil, se vincula al juicio al que se encuentra afecto el bien o los bienes que el tercerista pretende excluir, también lo es que no autoriza a tomar en cuenta la cuantía de ese juicio para determinar la de la tercería pues ésta, formal y materialmente, constituye un juicio autónomo, en donde la materia de la controversia es distinta a la del juicio con el cual se vincula; tan es así, que la tercería se ventila por cuerda separada, porque a través de ella se ejercita una acción nueva y diversa a la que se discute en el juicio preexistente. Consecuentemente, si en la tercería excluyente de dominio el tercerista sólo busca que se le reconozca la propiedad o dominio de uno, varios o todos los bienes en el juicio respecto del cual se promueve, se concluye que dicha tercería es un juicio de cuantía indeterminada, en tanto que el tercerista no persigue como prestación principal el pago de una cantidad líquida determinada o susceptible de determinarse a través de una simple operación aritmética, sino únicamente que se le respete su derecho de propiedad o de dominio en relación con el bien o los bienes que pretende excluir de la afectación generada con el juicio preexistente en que hace valer la tercería, de ahí que si por la

propia naturaleza del fin que se persigue a través de la tercería, ésta debe considerarse de cuantía indeterminada, entonces para la procedencia del juicio de amparo directo, tratándose de tercerías excluyentes de dominio derivadas de juicios mercantiles. es necesario agotar el recurso de apelación pues, por un lado, el artículo 1339 Bis del Código de Comercio, establece que los asuntos de cuantía indeterminada siempre serán apelables y, por otro, es necesario agotar los recursos ordinarios antes de promover el juicio de amparo, al ser una regla institucional del sistema procesal que implica que las autoridades judiciales locales deben solucionar las controversias que se sujetan a su jurisdicción, antes de que dichas disputas sean sometidas al conocimiento de las autoridades que ejercen la jurisdicción constitucional: de ahí que al justiciable le sea obligatorio agotar los recursos ordinarios antes de acceder a la justicia de pues así lo exige el principio de definitividad contenido en el artículo 107 fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 44, 46 y 158 de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013, cuyo contenido en el tema que interesa esencialmente se reitera en el artículo 170 de la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013. Contradicción de tesis 248/2013. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito. 28 de agosto de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Tesis de jurisprudencia 94/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece. Esta tesis se publicó el viernes 06 de diciembre de 2013 a las 06:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de diciembre de 2013, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenaria 19/2013. Registro digital: 2005051 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): **Común. Civil Tesis: 1a./J. 94/2013 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, página 498 Tipo: Jurisprudencia"**

Lo anterior, con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 17, 80, 90 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, artículo 75 Ley Orgánica del Estado de Morelos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el M. en D. **LUIS MIGUEL TORRES SALGADO**, Juez Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, ante la Primer Secretaria de Acuerdos Licenciada **SOFIA SANDOVAL BUCIO**, con quien actúa y da fe."

6. En consecuencia a lo anterior, la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, determinó no tener competencia para conocer de la tercería excluyente de dominio, a la luz de lo siguiente:

*“La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, da cuenta con el escrito inicial de demanda **D-321, Folio 941**, remitida por el Maestro en Derecho **Luis Miguel Torres Salgado**, Juez Segundo Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, del cinco de septiembre de los corrientes.*

*Cuernavaca, Morelos, a **ocho de septiembre** de dos mil veintidós.*

*Se tiene por recibida la demanda **321** del Folio **941** así como el oficio 1219/2022, remitido por el Maestro en Derecho **LUIS MIGUEL TORRES SALGADO** Jue Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, en cincuenta fojas remitiendo cuaderno de **Tercería Excluyente de Dominio** promovida por **[No.15] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, así como 200 doscientas fojas) copia certificadas del expediente \$92/2019, relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, registrado con el número 592/2019, por los motivos que expone, ahora bien a efecto de que éste Juzgado reconozca competencia para resolver la Tercería Excluyente de Dominio: sin embargo este Juzgado considera errónea la apreciación del Juez Segundo Menor en materia Civil y Mercantil del Estado de Morelos, en virtud que en la Tercería no se está sustanciando ningún derecho real, puesto que la propiedad sobre el bien inmueble se encuentra plenamente determinada con el documento que acredita la misma y el embargo que fue realizado mediante diligencia de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, respecto del bien mueble materia de la Tercería Excluyente de Dominio únicamente es para garantizar que en caso de que se llegue a dictar una sentencia condenatoria para la parte demandada, esta se pueda llegar a ejecutar de una manera más pronta, siendo esto únicamente la finalidad del embargo precautorio.*

Asimismo cabe señalar que el juicio de Desahucio refiere sobre derechos personales y no reales, ya que lo que está demandando la parte actora es una obligación de hacer consistente en la desocupación del bien inmueble dado en arrendamiento como consecuencia del incumplimiento en que incurrió la demandada ante otra obligación consistente en dar, que es el pago de las rentas pactadas entre las partes en las condiciones convenidas en el contrato materia del juicio principal, tal y como lo dispone el artículo 644-A del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos que a la letra dice:

Artículo 644-A.-De la procedencia del juicio. El juicio de desahucio procede cuando se exige la desocupación de un bien inmueble, por falta de pago de tres o más mensualidades. La demanda deberá ir acompañada con el

contrato de arrendamiento respectivo en el caso de haberse celebrado por escrito, en caso contrario, de haberse cumplido por ambos contratantes sin otorgamiento de documento, se justificará el acuerdo de voluntades por medio de información testimonial, prueba documental o cualquier otra bastante como medio preparatorio de juicio. Al escrito de demanda, se deberá acompañar las pruebas para acreditar las pretensiones, dichas pruebas deberán ser ofrecidas en los términos dispuestos por el artículo 391 de este Código. Simultáneamente con el desahucio podrá reclamarse el pago de las rentas vencidas y de las que se sigan venciendo hasta ejecutarse el lanzamiento.

En ese entendido este Juzgado como ya se refirió en líneas anteriores, **NO RECONOCE SER COMPETENTE** para avocarse a la resolución de la Tercería Excluyente de Dominio, promovida por [No.18] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], por tanto, devuélvase el testimonio del juicio principal y la Tercería Excluyente de Dominio que fueron remitidas a este Juzgado, así como la factura del bien mueble materia de la Tercería multicitada, autorizando para recibirlas a las personas autorizadas en autos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, 10 15. 17 fracción IV, 18, 19, 21, 644-A del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Así lo acordó y firma la Licenciada **MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa con la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ANGÉLICA MARÍA OCAMPO BUSTOS**, que da fe.”

7. En esas condiciones, el Juez Menor decidió lo siguiente:

“Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

Se da cuenta con el oficio 2513 registrado ante este Juzgado bajo el número 4633 suscrito por la Licenciada **MARTHA LORENA ORTEGA HERNANDEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, visto su contenido, se le tiene remitiendo una tercería excluyente de dominio con sus respectivos juegos de copias certificadas del expediente 592/2019-1 y de la certificación que se hizo de los documentos originales exhibidos en el mismo, en razón de declararse incompetente para conocer de dicha tercera excluyente de dominio, generalmente por los siguientes motivos:

"Ahora bien a efecto de que este Juzgado reconozca competencia para resolver la Tercería Excluyente de Dominio, sin embargo este juzgado considera errónea la apreciación del Juez Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil del Estado de Morelos, en virtud, que en la Tercería no se está sustanciando ningún derecho real, puesto que la propiedad sobre el bien inmueble se encuentra plenamente determinada con el documento que acredita la misma y el

embargo que fue realizado mediante diligencia de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, respecto del bien mueble materia de la Tercería Excluyente de Dominio únicamente es para garantizar que en caso de que se llegue a dictar una sentencia condenatoria para la parte demandada, esto se pueda llegar a ejecutar de una manera más pronta, siento esto únicamente la finalidad del embargo precautorio."

En esa tesitura, este Juzgador considera que los motivos expuestos por la ocursoante, no resultan ser los aplicables al caso, pues una vez desahogado el procedimiento, se llega a la conclusión que este Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, es incompetente para conocer de la misma, pues la materia de la misma es la disputa del **derecho real de propiedad** que pretende excluir del embargo correspondiente a

[No.19] ELIMINADOS los bienes muebles [81]; diligencia realizada el día **doce de octubre del dos mil veintiuno**, en virtud de lo anterior y toda vez que el artículo 75 fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos ya que la acción principal en el juicio autónomo de la Tercería Excluyente de Dominio es pronunciarse respecto a la propiedad o dominio de un bien, y **al ser la propiedad un derecho real** únicamente se discute en un juicio autónomo dicha acción, de ahí que este Juzgado en **auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós**, determino su incompetencia para conocer de la presente Tercería Excluyente de Dominio, sirviendo de apoyo el criterio orientador, la jurisprudencia con número de registro 2005051, en ese orden de ideas, **de acuerdo al artículo 75 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el cual establece que los Juzgados Menores no pueden conocer de juicios y procedimientos en los que se discutan derechos reales** y pues su estudio depende del Derecho de propiedad del bien sometido a la misma, en virtud de que el respeto al derecho de propiedad es la acción intentada por el Tercerista, por ende este Juzgado se considera incompetente para conocer de la misma.

En consecuencia, toda vez que la **Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, se declaró incompetente para conocer de la Tercería excluyente de dominio que le fue remitida en virtud de los motivos antes transcritos, así como este Juzgado se declara incompetente de conocer de dicha Tercería por las razones que en líneas anteceden, en tales consideraciones y como lo establece el artículo 44 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, por cuanto haya conflicto de Competencia entre Órganos Jurisdiccionales, remítase de la Tercería excluyente de dominio así como los documentos originales exhibidos, al **Presidente de la Sala de este H. Tribunal Superior de Justicia, que en turno corresponda**, a efecto de que substancie el conflicto de Competencia entre los Juzgados antes señalados y resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 90, 44 y 45 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada **SOFIA SANDOVAL BUCIO**, Encargada de Despacho por Ministerio de Ley del **Juzgado Segundo Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial Estado de Morelos**, ante la

Secretaria de Acuerdos, **Licenciada MA. ARACELI MARTINEZ BAUTISTA**, con quien actúa y da fe.”

8. Una vez que se realizó el trámite en esta Segunda instancia, se citó a las partes para oír resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del asunto en términos de lo dispuesto por los artículos es competente para resolver el presente conflicto de competencia en términos de lo dispuesto por los 86, 89, 91, 99 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 27 y 29, fracciones IX y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como con el artículo 41 del Código de Procesal Civil¹.

II. Como ha quedado detallado en la parte nombrada “**resultando**” de la presente resolución, tanto la Juez Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial así como la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos, se han declarado incompetentes para conocer del juicio especial de desahucio, demandado por [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], incompetencia planteada por ambos juzgadores en donde cada uno ha expresado las razones por las cuales se consideran incompetentes; y para lograr determinar en quien recae la competencia, es preciso determinar lo siguiente:

En principio, es necesario precisar que los presupuestos procesales pueden definirse como aquellos antecedentes o requisitos de forma y de fondo necesarios para que un juicio tenga una formal validez y existencia jurídica; es decir, constituyen el conjunto de requisitos mínimos necesarios para considerarse que se ha iniciado un procedimiento de manera formal, dentro de los cuales se encuentra la competencia de la autoridad. Este presupuesto procesal, se contiene en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que son del tenor siguiente:

“Artículo 14. [...] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”.

De la reproducción de tales preceptos, se advierte que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Asimismo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Como se advierte, la norma fundamental establece que cualquier acto ya privativo, ya de molestia, necesita ser emitido por una autoridad competente.

Así, la *competencia* se entiende como el conjunto de facultades que la ley otorga a una autoridad para actuar en un determinado sentido. Esto es, es un presupuesto de validez de todo acto, procedimiento o juicio.

Se trata de una condición necesaria para que se pueda desarrollar un procedimiento o un proceso judicial. En este último caso, la autoridad tiene la obligación de comprobar que está facultada para resolver un determinado conflicto de intereses y, de no ser así, debe declararse de oficio incompetente. Adicionalmente, las partes tienen la facultad para cuestionar la competencia de una autoridad, a través de la declinatoria y la inhibitoria.

Ahora bien, cuando los tribunales en conflicto insistan a la vez que son competentes o incompetentes, surge el conflicto competencial y debe ser otro tribunal el que en definitiva resuelva el tema controvertido; en esos casos, por regla general el tribunal de competencias debe resolver el asunto exclusivamente tomando en cuenta la naturaleza de la acción ejercitada, lo cual regularmente se puede determinar mediante el análisis de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de la invocación de preceptos legales en que se apoye la demanda, pero en todo caso, se debe prescindir por completo del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencias, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto.

Ahora bien, existen ciertos y determinados criterios para fijar la competencia, tales como: materia, cuantía, grado y

territorio; y en el presente asunto, la incompetencia manifiesta por los dos juzgadores es en razón de la cuantía; determinándose esta por el monto pecuniario, establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos especificará la competencia por cuantía de los diversos órganos judiciales y cuando el interés jurídico no sea cuantificable económicamente, la propia Ley Orgánica señalará el órgano judicial competente para conocer del negocio.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, determina que los Jueces Menores, conocerán de todos los procedimientos **cuya cuantía no exceda de mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, atendiendo a la fecha en que se presentó la demanda principal que fue en el año dos mil diecinueve, la Unidad de Medida y Actualización, fue de \$86.88 (ochenta y seis pesos 00/100 M.N), dato que se obtiene de la consulta en la página web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da como resultado la cantidad de \$104,256.00 (ciento cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N), siendo esta la cantidad del monto máximo por el cual el Juzgado Menor es competente, atendiendo a la fecha de la presentación de la demanda según lo establecido en el Código Procesal Civil; y, cuando un juicio rebase de las mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conocerá el Juez de Primera Instancia como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos, en su artículo 75 fracción I.

Por lo tanto, de acuerdo con la pretensión reclamada en el escrito inicial de demanda [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] solicitan entre otras cosas, la devolución de la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de rentas

vencidas y no pagadas; de ahí que, considerando el importe que como suerte principal se reclama se encuentra dentro de los parámetros establecidos para la competencia del Juez Menor.

Ahora bien, el conflicto competencial surge en el incidente de la tercera excluyente de dominio promovido por [No.23] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], respecto de un bien mueble denominado [No.24] ELIMINADOS los bienes muebles [81]; en donde el Juez Menor se consideró incompetente al inferir que la propiedad del bien embargado entraña un derecho real, en términos del artículo 75 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, el cual dice:

“ARTÍCULO 75.- Los Jueces Menores conocerán de los siguientes asuntos:

I. De todos los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con exclusión de los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de propiedad y reivindicatorios, de los juicios sobre servidumbre, de los procedimientos de apeo o deslinde, y en general aquellos en los que se discutan derechos reales; quedan también excluidos de su conocimiento los procedimientos sobre cuestiones familiares y estado y condición de las personas y los juicios universales;

II- De los interdictos;

III. De los delitos sancionados con pena hasta de cuatro años de prisión, cuando éstos sean tramitados conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales del 9 de octubre de 1996 y sus reformas; y

IV. Los demás asuntos que se les encomiende, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”

Razones expuestas por el Juez Menor, que se consideran **infundadas**, por lo siguiente; en el libro cuarto del Código Civil vigente en el estado, denominado “De los bienes de los derechos reales”, encontramos entre otros temas, cuáles bienes pueden ser objeto de apropiación, estableciendo como única limitante para adquirir su propiedad, los que no estén excluidos del comercio.

Ahora bien, el derecho real es un poder jurídico que en forma directa e inmediata se ejerce sobre un bien para su aprovechamiento total o parcial o en funciones de garantía, siendo oponible dicho poder a terceros por virtud de una relación jurídica que se establece entre estos últimos y el titular del derecho. En los derechos reales distintos de la propiedad y de los privilegios del autor, el citado poder jurídico es oponible además al dueño del bien objeto del gravamen, quien como sujeto pasivo determinado reporta obligaciones reales de carácter patrimonial, positivas o negativas.

Sin embargo en el caso particular de la tercería, sirve para **tutelar el dominio** sobre los bienes en cuestión o sobre la acción que se ejercita en el juicio principal, que no necesariamente fueron afectados por un embargo, sino que tal afectación puede provenir de otras causas; las tercerías excluyentes debe fundarse precisamente en prueba documental, el juicio principal seguirá sus trámites y la celebración del remate sólo se suspenderá cuando el opositor exhiba título suficiente a juicio del juez, que acredite su dominio sobre el bien, o su derecho sobre la acción ejercitada.

Conforme a la gramaticalidad del artículo 194 fracción I del Código Procesal Civil, ese tipo de tercería sirve para tutelar el dominio sobre bienes o sobre la acción que se ejercita en el juicio principal, asimismo, los bienes cuyo dominio se pretende tutelar pueden ser muebles o inmuebles, que pueden ser materia de ejecución o de remate en el juicio principal.

En tales condiciones, si bien el artículo 75 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, limita la competencia de los jueces menores a determinados asuntos, entre ellos en los que se discutan derechos reales, también lo es, que en el caso específico la pronunciación que se haga respecto del bien mueble

embargado únicamente será para reconocer el dominio que se ejerce sobre el bien inmueble embargado, pero no se analizarán cuestiones de propiedad de fondo, que recaigan en un pronunciamiento para determinar quién es el propietario del bien mueble.

No obstante lo anterior, el numeral 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que señala:

“Los Jueces de Paz conocerán de los siguientes asuntos:

I. De todos los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con exclusión de los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de propiedad y reivindicatorios, de los juicios sobre servidumbre, de los procedimientos de apeo o deslinde, y en general aquellos en los que se discutan derechos reales; quedan también excluidos de su conocimiento los procedimientos sobre cuestiones familiares y estado y condición de las personas y los juicios universales;...”

En correlación directa con el artículo 33 del Código Procesal Civil del estado de Morelos, establece el mecanismo para lograr constituir la cuantía de un bien mueble, siendo este el monto se fijará tomando como base **la documentación comprobatoria del valor atribuido por el demandante**, y el demandado en su caso podrá promover la incompetencia si objeta el valor declarado, basado en dictamen pericial; bajo esta óptica, la tercerista **[No.25] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, en su escrito incidental adjunto la documental privada consistente en un recibo original número ME 27925, de fecha ocho de enero del año dos mil ocho, expedida a su favor, por la tienda de instrumentos musicales denominada **[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1]**, que según sus manifestaciones amparan el dominio que ella ejerce sobre el mueble llamado piano, que es precisamente el bien mueble embargado, y por el cual se genera la tercería excluyente de dominio; en dicho recibo se puede observar que el monto económico que se le atribuye al ya mencionado bien mueble, es

por la cantidad de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M. N.).

Y, atendiendo a lo anterior así como a la fecha en que se instauro el juicio principal que fue en el año dos mil diecinueve, el valor económico de la Unidad de Medida y Actualización, fue de \$86.88 (ochenta y seis pesos 00/100 M.N), dato que se obtiene de la consulta en la página web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da como resultado la cantidad de \$104,256.00 (ciento cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N), siendo esta la cantidad del monto máximo por el cual el Juzgado Menor es competente; concluyendo que en términos del artículo 33 del Código Procesal Civil del estado de Morelos y a la documental privada expuesta con antelación, el valor económico que se le atribuye al bien mueble embargado es de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M. N.); en consecuencia es competente para conocer de la tercería excluyente de dominio el Juez Segundo Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial.

Por lo anterior, el Órgano Jurisdiccional Competente para conocer del del juicio especial de desahucio, demandado por [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] es el Juez Segundo Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado de Morelos, por lo tanto el Juez antes mencionado deberá seguir conociendo del presente juicio.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos **192, 193, 194, 195** y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Corresponde al Juez Segundo Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado de Morelos conocer del juicio especial de desahucio, demandado por [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por los medios legales conducentes a los órganos jurisdiccionales en conflicto, háganse las anotaciones respectivas y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Maestra GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala; **Maestro CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** integrante de sala, y **Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**; Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

MCAC/msd

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.